Número 195 · Jueves, 25 de Agosto de 2016



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela (Toledo) sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por Visitas al Castillo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por Visitas al Castillo en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

- La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Visitas al Castillo Medieval pasará a denominarse "Ordenanza reguladora del Precio Público por Visitas al Castillo Medieval"

Por todo ello se efectúan las siguientes modificaciones en el texto de la ordenanza:

- El texto del Titulo pasará a ser el siguiente: Ordenanza reguladora del precio público por Visitas al Castillo Medieval.
 - Las referencias a "tasa" en el texto articulado de la ordenanza se entenderán hechas a "precio público".
- Se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza cuyo texto a partir de ahora pasará a ser el siguiente:

Artículo 1.

- 1. De conformidad con lo que dispone el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.
- 2. La fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno. No obstante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el articulo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos relativos a.

Artículo 3.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- 1. Tarifa General de Entrada al Castillo 3,00 euros.
- 2. Tarifa Especial de Entrada al Castillo 1,50 euros, con el siguiente desglose:
- m) Niños menores de doce años de edad.
- Los menores de 3 años deberán ir acompañados de sus padres, abuelos o tutores.
- Los menores de 14 años deberán entrar acompañados de al menos un adulto responsable del o de los mismos.
- Los menores de 3 años están exentos del pago de tarifa salvo que se trate de visitas al Castillo de Grupos Escolares.
 - n) Titulares de Tarjeta Turística de Talavera y comarca.
 - o) Grupos Turísticos de mas de 25 personas.
- p) Se establece un bono turístico para el uso exclusivo de los establecimientos Hosteleros y de Restauración de Oropesa y Corchuela con una tarifa especial de 2,00 euros.

Para poder acogerse a la tarifa de Grupo Turístico será requisito imprescindible haber realizado el pago a través de ingreso directo en la cuenta corriente del Ayuntamiento.

Para poder disponer de los paquetes de Bonos Turísticos los Establecimientos Hosteleros y de Restauración deberán adquirirlos y abonarlos con carácter previo a su uso.

- 3. Tarifa Ruta Turística 4,00 euros.
- La Ruta Turística comprenderá una visita Guiada por el casco Histórico del Municipio que incluye la visita al Castillo.

Están exentos de pago de Entrada al Castillo Medieval, todos los empadronados en el municipio, que lo acredite con su D.N.I., respecto de su lugar de residencia o certificado de empadronamiento expedido

A las solicitudes para realizar actividades en el Castillo no les será de aplicación la presente ordenanza, la regulación del importe a abonar por cada una de ellas vendrá determinada en el proceso de licitación del servicio y en su posterior contrato administrativo.

4. Grupos Escolares con Visita Animada 4,00 euros (más el precio aprobado por el Ayuntamiento para el servicio que realice el Punto de Información) Se establece la presente tarifa especial para visitas al Castillo de grupos escolares que incluirá la visita guiada en formato de cuenta cuentos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo.

Oropesa y Corchuela 12 de agosto de 2016.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-4897